



RESOLUCIÓN RAZONADA DECLARANDO LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.

Ministerio de Salud, Unidad de Acceso a la Información Pública /Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador a las Catorce horas y cuarenta minutos del día Cuatro de Septiembre del año dos mil veinte.

El suscrito Oficial de Información considerando:

- I) Que en fecha 24 de Agosto de 2020 se recibo la solicitud de información 2020/616 por parte del señor W.E.G.N. solicitando Copia de Expediente medico de su hija M.B.B.N. en el Hospital San Rafael y Unidad de Salud Diaz del Pinal.
- II) El acceso a la información publica en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el articulo 4 LAIP, no obstante el tipo de información solicitada, es de conformidad al articulo 24 de la LAIP considerada como confidencial, pero siendo el solicitante, titular de la misma, resulto procedente dar tramite, en tal sentido se libro los memorándum número 2020-6017-475 dirigido a la Dra. Ana Margarita de la O, Directora del Hospital San Rafael y el memorándum 2020-6017-505 dirigido a la Directora de la Región de Salud Central a fin de que remitiera la documentación solicitada.
- **III)** Por medio de Oficio DH-351/2020 Y de Memorándum 2020-DRSC-2292 recibidos en esta oficina el día 8 de los corrientes, ambos Directores expresan """ Que habiéndose realizado una búsqueda en todos los sistemas de atención, se concluye que no existe expediente medico a nombre de M.B.G.B """"".
- IV) Conforme a los "Lineamientos para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información" en su articulo trece establece lo siguiente: Cuando en el trámite de una solicitud de información se advierta de parte de la Unidad Administrativa la ausencia o falta de la documentación pretendida por el solicitante, por nunca haberse generado por el Ente Obligado, o habiéndose generado no se encuentra por caso fortuito o fuerza mayor, la dependencia procederá a declarar la inexistencia de la documentación. En los casos que la información sea inexistente por nunca haberse generado por el Ente Obligado, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento al Oficial de Información y con dicha declaratoria se procederá a informar al solicitante de esa circunstancia. En la circunstancia que la información haya sido generada dentro del Ente Obligado, pero no se encuentre disponible dentro de la institución, por caso fortuito o fuerza mayor, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento inmediato al Oficial de Información dentro

del plazo establecido en el requerimiento, advirtiendo cuales fueron las circunstancias que provocaron la

imposibilidad de entrega de información

En virtud de lo anterior, y teniendo a la vista los documentos que suscriben los Directores Regional y la

Directora del Hospital, se concluye que según lo expresado por ambos, si bien es cierto existe el expediente

medico a nombre de M.B.G.B.

En consecuencia, en uso de las facultades que le confiere la ley, el suscrito RESUELVE: Declarar la

inexistencia de ""EXPEDIENTE MEDICO a nombre de M.B.G.B en la Unidad de Salud Diaz del Pinal y en el

Hospital San Rafael. NOTIFIQUESE.

Carlos Alfredo Castillo Martínez Oficial de Información

Oficina de Información y Respuesta Ministerio de Salud Calle Arce No. 827, San Salvador Tel. 2591-7485, 2205-7123